

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACION EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 23 DE MARZO DE 2017, siendo las 8 am

PARA NOFICAR: RESOLUCION 000221 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 al SEÑORA: **SERVISEGUROS UNIDOS SAS**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) **SERVISEGUROS UNIDOS SAS**, mediante formato de guía número - según la causal: **DESCONOCIDO**

| | | |
|------------------|---------------------|--------------|
| DIRECCION ERRADA | NO RESIDE | DESCONOCIDO |
| REHUSADO | CERRADO | FALLECIDO |
| FUERZA MAYOR | NO EXISTE NUMERO | NO RECLAMADO |
| NO CONTACTADO | APARTADO CLAUSURADO | |

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy **23 DE MARZO DE 2017**

En constancia.



WILLIAM GARCIA PORRAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

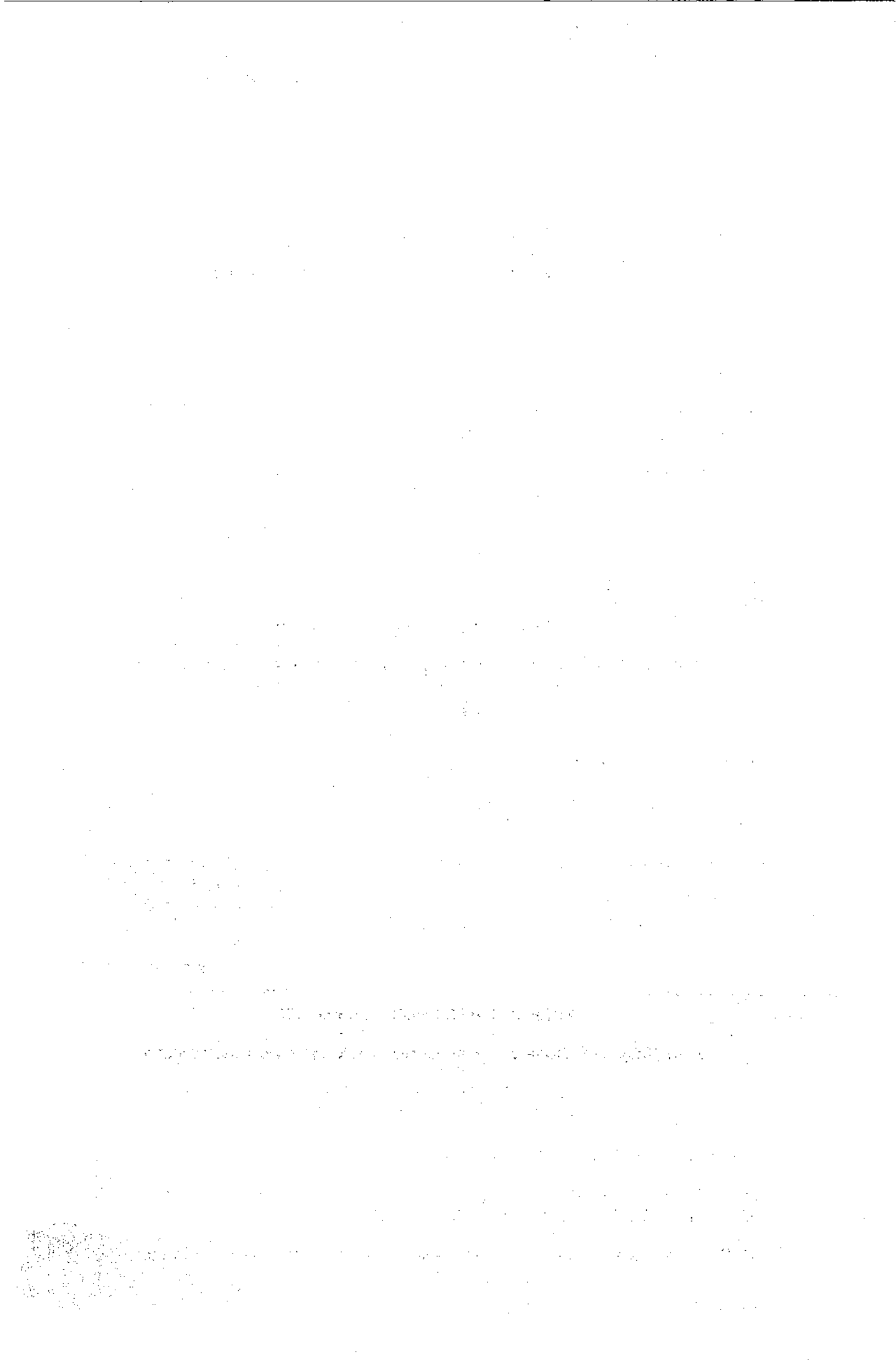
Y se **DESFIJA** el día de hoy-----, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, Directora Territorial de Santander, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

WILLIAM GARCIA PORRAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

000221

RESOLUCION de 2017

(27 FEB 2017)

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: 7368001 -000110 de 7 de Febrero de 2017

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de **SERVISEGUROS UNIDOS SAS.**

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra **SERVISEGUROS UNIDOS SAS** con Nit No 900819030 con código CIUU No 6521 – Servicios de seguros sociales en salud representado por quien haga sus veces, ubicada con correo electrónico servisegurosdelnorte@gmail.com con domicilio en la Carrera 27 No 48-60 , de la ciudad de Bucaramanga- Santander

IDENTIDAD DEL RECLAMANTE: ANGELICA MARIA CUANTAS DIAZ, con cc No 63 512 164, con domicilio en la calle 109 A No 21 B – 52, de la ciudad de Bucaramanga.

HECHOS

Que en virtud a reclamación con Radicado No 014533 de fecha 27 de diciembre de 2016, de parte de la señora **ANGELICA MARIA CUANTAS DIAZ**, se enuncia irregularidades en el pago de la cotización de la seguridad social integral contra la empresa **SERVISEGUROS UNIDOS SAS.** Folio 1 al 9.

“por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares”

El Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander comisionó a un Inspector de Trabajo de su jurisdicción, el día 7 de febrero de 2016, mediante AUTO No 00182 para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos denunciados, se ordena práctica de pruebas, dentro de ellas dispone solicitar los documentos necesarios para establecer el cumplimiento a la ley, enviando las respectivas comunicaciones a las partes Folio 10

Que mediante oficio No 001891 de fecha 9 de febrero de 2017 se cita a la señora **ANGELICA MARIA CUENTAS DIAZ**, a rendir declaración juramentada para poder aclarar la respectiva reclamación ver folio 11.

Que el día 14 de febrero de 2017, se lleva a cabo diligencia de declaración juramentada de parte de la señora **ANGELICA MARIA CUENTAS DIAZ**,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Dentro del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y recolectado en dicha averiguación, se obtienen las siguientes pruebas que obran dentro del expediente como: reclamación de parte de la señora **ANGELICA MARIA CUENTAS**, comprobantes de pago de pago de seguridad social integral, reporte de semanas cotizadas de parte de COLPENSIONES, certificado de registro mercantil RUES, de SERWISEGUROS UNIDOS SAS, y declaración juramentada de parte de la señora **ANGELICA MARIA CUENTAS DIAZ**.

ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

DEL DESPACHO

En cuanto al caso en análisis y estudio, del expediente, dentro de la evaluación probatoria, y el mérito para llevar al despacho a la convicción sobre los hechos, y teniendo este despacho en cuenta este derecho permite el derecho de contradicción, en cual se ve reflejado con las únicas pruebas recaudadas como: reclamación de parte de la señora **ANGELICA MARIA CUENTAS**, comprobantes de pago de pago de seguridad social integral, reporte de semanas cotizadas de parte de COLPENSIONES, certificado de registro mercantil RUES, de SERWISEGUROS

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

UNIDOS SAS, y declaración juramentada de parte de la señora ANGELICA MARIA CUENTAS DIAZ. Considerar que hubo transgresión del artículo 22 de la ley 100 de 1993.

En cuanto a la figura de orden legal, de la obligación de pago de la seguridad social en pensiones, por parte del empleador tanto el aporte que realiza el empleador y el trabajador, este despacho denota, observa que se solicita se investigue a **SERVISALUD UNIDOS SAS**, debido a que la señora ANGELICA CUENTAS, cancelaba ella misma a esa empresa los aportes a la seguridad social y que no se reflejaban los pagos de dichos aportes antes a las entidades correspondientes, como **COLPESIONES, COOMEVA y POSITIVA**.

Dentro de la declaración juramentada, este despacho interrogo a la reclamante si ella era empleada de dicha empresa y respondió negativamente a dicha pregunta dejando sin base la presente averiguación preliminar en contra de **SERVISEGUROS UNIDOS SAS**, por lo siguiente:

ARTICULO 1 CST OBJETO. *La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.*

Teniendo en cuenta lo anterior como lo dicho en el artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo, en su objeto es lograr justicia en la relaciones que surgen entre empleador y trabajador, igualmente dentro de lo dicho **ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen;* por lo tanto la vigilancia y el control que ejerce esta autoridad administrativa dentro del derecho laboral colombiano se fundamenta dentro del objeto del artículo 1 del código sustantivo del trabajo se ejerciendo vigilancia y control dentro de la relaciones que surjan entre empleador y trabajador, situación que es completamente diferente a la que se denuncia por parte de la señora **ANGELICA MARIA CUENTAS DIAZ**, ya que se denota que es trabajadora independiente, y en cual se encontraba ante una reclamación ante una asociación y agremiación autorizada para afiliarse colectivamente, situación en el cual carecemos de competencia para llevar a cabo, teniendo en cuenta que la competencia la tiene el **MINISTERIO DE SALUD**, y su superintendencia adscrita de acuerdo a los decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006,

De igual manera se observa, que con el fin de dar cumplimiento a la competencia establecida en el decreto 1563 de 2016 y la resolución 144 del 23 de enero de 2017, normas que establecen como función del Ministerio del Trabajo la de desarrollar la labor de inspección vigilancia y control sobre afiliación de trabajadores independientes en materia de riesgos laborales, se allega la presente reclamación a la Dirección Territorial Santander, para que ejerza la inspección Vigilancia y Control a **SERVISEGUROS UNIDOS SAS**.

Este despacho considera, que de acuerdo al acervo probatorio y el principio de buena fe del art 3 numeral 4, que dice: "**Las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.**" en cuanto a los documentos aportados, dentro de las averiguaciones preliminares, no existen méritos para adelantar un proceso sancionatorio de acuerdo al artículo 47 del CPACA.

"por medio de la cual se archivan unas averiguaciones preliminares"

En consecuencia, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones preliminares a **SERVISEGUROS UNIDOS SAS** con Nit No 900819030 con código CIUU No 6521 – Servicios de seguros sociales en salud representado por quien haga sus veces, ubicada con correo electrónico servisegurosdelnorte@gmail.com con domicilio en la Carrera 27 No 48-60 , de la ciudad de Bucaramanga- Santander de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR a ANGELICA MARIA CUENTAS DIAZ, con cc No 63 512 164, con domicilio en la calle 109 A No 21 B – 52, de la ciudad de Bucaramanga. **SERVISEGUROS UNIDOS SAS** con Nit No 900819030 con código CIUU No 6521 – Servicios de seguros sociales en salud representado por quien haga sus veces, ubicada con correo electrónico servisegurosdelnorte@gmail.com con domicilio en la Carrera 27 No 48-60 , de la ciudad de Bucaramanga- Santander los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO TERCERO: remítase copia de la presente a la Dirección Territorial Santander para que dentro de sus competencias realice labores de inspección, vigilancia y control de acuerdo al Decreto 1563 de 2016 y Resolución 144 de enero de 2017, a **SERVISEGUROS UNIDOS SAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

27 FEB 2017

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: DAVID G
Reviso/aprobó : JAIR PUELLO.